



Bruselas, 26.3.2021
COM(2021) 145 final

2021/0072 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos en lo que respecta a la adopción de su reglamento interno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos (en lo sucesivo, «el Comité Conjunto») creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Chile, por otra, en lo que respecta a la adopción prevista de su reglamento interno (en lo sucesivo, «el reglamento interno»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1 Acuerdo UE-República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos

En virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos se crea el Comité Conjunto.

El presente acto establece el reglamento interno de dicho Comité. El desarrollo fructífero de las deliberaciones del Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos UE-Chile pasa por la fijación de un régimen interno justo y claro.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Si bien se trata de la primera vez que se crea un Comité Conjunto entre socios comerciales de productos ecológicos, esta es práctica habitual en otros acuerdos comerciales internacionales. El acuerdo UE-Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos es el primer acuerdo internacional de su categoría.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

3. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

4. • BASE JURÍDICA

De conformidad con la Decisión (UE) 2017/436 del Consejo¹, el Acuerdo se firmó el 27 de abril de 2017 y, de conformidad con la Decisión (UE) 2017/2307 del Consejo², relativa a la celebración del Acuerdo, el Acuerdo fue aprobado y entró en vigor el 1 de enero de 2018³.

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan *«las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo»*.

¹ DO L 67 de 14.3.2017, p. 33.

² DO L 331 de 14.12.2017, p. 4.

³ DO L 331 de 14.12.2017, p. 1.

La noción de «*actos que surtan efectos jurídicos*» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Abarca asimismo aquellos instrumentos que no tienen efecto vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «*influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión*»⁴.

4.1.2. Aplicación al asunto en cuestión

El Comité Conjunto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el suscrito entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos.

El acto que debe adoptar el Comité Conjunto constituye un acto que surte efectos jurídicos. Con arreglo al Derecho internacional, y de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos, el acto previsto tendrá carácter vinculante.

Por otro lado, el acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al asunto en cuestión

El acto previsto persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito de la política comercial común. Estos elementos del acto previsto están vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: Artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

No procede.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos en lo que respecta a la adopción de su reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando que:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos (en lo sucesivo, «el Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2017/2307¹ del Consejo y entró en vigor el 1 de enero de 2018.
- (2) En virtud del artículo 8 del Acuerdo se crea un Comité Conjunto de Productos Orgánicos (en lo sucesivo, «el Comité Conjunto») destinado a gestionar el Acuerdo y a adoptar decisiones para su aplicación y buen funcionamiento.
- (3) De conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Acuerdo, el Comité Conjunto debe adoptar su propio reglamento interno.
- (4) A fin de garantizar la correcta aplicación del Acuerdo, debe adoptarse el reglamento interno del Comité Conjunto.
- (5) Procede establecer la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto por lo que respecta a su reglamento interno, ya que dicho reglamento será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos en lo que respecta a la adopción de su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión de dicho Comité Conjunto, de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

¹ Decisión (UE) 2017/2307, de 9 de octubre de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos (DO L 331 de 14.12.2017, p. 1).

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*